

Asesorías & Soluciones Jurídicas

SEÑOR

JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF. 2018-0623-00

DEMANDANTE. ASESORIAS PIREST S.A.S

DEMANDADO. ESGAMO S.A.S – CONTEIN S.A.S.

LLAMADO EN GARANTIA. CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A.

ADRIANA SOFIA PACHECO ROMERO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, como apoderada de la sociedad CUÉLLAR SERRANO GÓMEZ S.A. dentro del término legal, presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra los numerales 2.2.3 y 2.3.2, de la providencia de fecha 25 de Marzo de los corrientes, por lo siguiente:

I. RECURSO AL NUMERAL 2.2.3.

1.1. OBJETO DEL RECURSO: Que se modifique parcialmente el numeral 2.2.3 del auto recurrido, y en su lugar se conceda un término de 20 días a la sociedad que represento, con el fin de exhibir todos los comprobantes correspondientes a la relación de préstamos de CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A. al Consorcio San Victorino.

1.2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO: El numeral 2.2.3 del auto de fecha 25 de marzo de 2022, ordenó:

"2.2.3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, de ordena a la sociedad **CUELLAR SERRANO GÓMEZ S.A.,** exhibir todos los comprobantes correspondientes a la relación de préstamos de Cuellar Serrano Gómez S.A. al consorcio San Victorino, lo anterior en atención a la prueba No. 26 de la reforma de la demanda.

Para tal efecto, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente determinación."

Es pertinente manifestar que la sociedad CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A., no tiene ningún inconveniente con exhibir todos los comprobantes solicitados por el Despacho. Sin embargo, la consecución de la información en el término de diez días como lo ordenó el auto recurrido es muy difícil para mí poderdante, debido a que las fechas de las documentales son antiguas y es una información bastante voluminosa que está conformada por una gran cantidad de folios. Adicionalmente, por la contingencia mundial generada por el virus del Covid-19, es la empresa se ha visto obligada a ejercer sus labores de forma virtual, situación que genera más dificultades para la llamada en garantía pueda conseguir la documentación en el término ordenado por el Despacho.

1.3. PETICION. Con fundamento en lo anterior, solicito al Juzgado modificar el numeral 2.2.3 del auto recurrido y en consecuencia, conceder a la sociedad CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A.S un término de veinte (20) días para allegar los comprobantes solicitados por este Despacho.



II. RECURSO AL NUMERAL 2.3.2.

1. **OBJETO DEL RECURSO.** Se revoque la decisión para que en su defecto se decrete la prueba solicitada
2. **FUNDAMENTO DEL RECURSO.** La providencia atacada en su ACAPITE 2.3. LLAMADO EN GARANTIA CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A. NUMERAL 2.3.2. dispuso:

"2.3.2. TESTIMONIOS: Se deniega el decreto de testimonio de los representantes legales de las demandadas principales, téngase en cuenta que la prueba idónea y pertinente es el interrogatorio de parte pues las sociedad que se pretenden rindan testimonio son las llamantes en garantía, es decir, son parte dentro del presente proceso"

Frente a lo señalado, encuentra la suscrita, que no le asiste razón al despacho para denegar la prueba solicitaba, si bien, en la contestación de la demanda y llamamiento en garantía, se petitionó como TESTIMONIO DE PARTE, de la lectura de la solicitud, se encuentra que la prueba que se pidió fue un INTERROGATORIO DE PARTE, pues allí, claramente se citó para absolver interrogatorio a la contraparte, esto es, a los representantes legales de las sociedades ESGAMOS S.A.S y CONTEIN S.A.S, indicándose igualmente, lo que se pretende probar con el medio probatorio, de lo que se tiene, que se encuentran acreditados los requisitos para su procedencia.

Por lo anterior, no hay lugar a que se deniegue la prueba, por no haberse indicado en su título "interrogatorio de parte" pues tal omisión, corresponde tan solo a una formalidad que no debe incidir en el decreto de la prueba, en virtud del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal, por ende, se debe decretar la prueba solicitada, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de mi mandante como son; el acceso a la administración de justicia, derecho de defensa y contradicción

3. PETICION.

Respetuosamente le solicito al despacho revocar la decisión del numeral recurrido para en su defecto decretar la prueba solicitada.

Atentamente

ADRIANA SOFIA PACHECO ROMERO
C.C. 1053326365 Chiquinquirá
T.P. 200.153 C.S.J

723

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: adriana sofia pacheco romero <adrianasofiap@gmail.com>
Enviado el: jueves, 31 de marzo de 2022 3:34 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Dalila Acosta; Guillermo Silva; esgamoltdabogota@gmail.com; juandavidrojas@cfcardona.com; Marcela Iza (Contein S.A.S); christianfernando@cfcardona.com; sanalbo14@gmail.com; alvarez.milan@hotmail.com; cusego@cusego.com.co
Asunto: RECURSO DE REPOSICION. RAD 2018-0623-00
Datos adjuntos: recurso de reposicion en subsidio apelacion.pdf

SEÑOR
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO
noto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA

REF. 2018-0623-00
DEMANDANTE. ASESORIAS PIREST S.A.S
DEMANDADO. ESGAMO S.A.S – CONTEIN S.A.S.
LLAMADO EN GARANTIA. CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A.

ADRIANA SOFIA PACHECO ROMERO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, como apoderada de la sociedad CUÉLLAR SERRANO GÓMEZ S.A. dentro del término legal, presento recurso de reposición y en subsidio de apelación, escrito que se anexa en formato pdf. El presente se copia a todas las partes intervinientes.

CONFIRMAR RECIBIDO.

Atentamente

ADRIANA PACHECO



Remitente notificado con
Mailtrack



CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No. 2018-00623 (Recurso de **REPOSICIÓN** folios 721 a 723 cuaderno 1).

FECHA FIJACION: 18 DE ABRIL DE 2022

EMPIEZA TÉRMINO: 19 DE ABRIL DE 2022

VENCE TÉRMINO: 21 DE ABRIL DE 2022



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO